

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 008 2003 00365-00
Concordato	Diego Gómez Rendón y otro
Asunto	Concede Apelación Auto-Pone en conocimiento Liquidación-Incorpora Informe secuestre

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el inc. 2º del num 3º del art. 323 del C.G.P., se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, la apelación que el apoderado judicial de los Concordados, incoa frente al auto de fecha noviembre 29 de 2021, mediante la cual se resolvió de fondo el Incidente de Nulidad.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, y conforme lo dispuesto por el inc. 1º del art. 326 del C.G.P. córrasele traslado a la parte no apelante, en la forma prevista por el inc. 2º del Art. 110 ibidem, del recurso de apelación que incoa el apoderado judicial de los Censurantes frente al auto del 29 de noviembre de 2021, habida cuenta que no se dio cumplimiento a la notificación prevista en el Dcto. 806 de 2020.

Agotado el trámite anterior, remítase el expediente digital, a la **Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín** para lo pertinente.

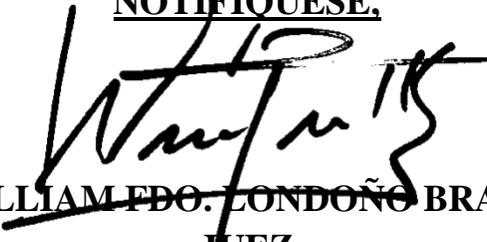
De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, la Liquidación del crédito presentada por **Empresas Públicas de Medellín**, de cara al trámite de la Liquidación.

Se incorpora a la foliatura, lo manifestado por el secuestre **Henry Antonio Arenas Cardona**, donde manifiesta que aproximadamente el 17 de enero de 2022, le hará entrega al Liquidador de los bienes dejados bajo su custodia dentro del proceso Concordatario.

Respecto a la solicitud de información que reclama el mismo Auxiliar, se le hace saber que, mediante auto del 26 de agosto de 2021, se dispuso no aprobar el acuerdo concordatario y, a su vez, mediante auto 4 de noviembre de 2021, se dispuso la apertura del proceso de Liquidación Judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006. Debe indicarse, además, que, si bien el auto que negó la apelación, se encuentra surtiendo el recurso de queja ante el Superior, ello no suspende las órdenes emitidas en el auto de apertura, dentro de las cuales está el relevó del secuestre y la entrega al Liquidador, quién continúa en calidad de administrador de todos los bienes que conforman el patrimonio de los concordados, tal y como se le informó mediante el

oficio No. 017 del 11 de enero de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico del citado Auxiliar.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 003 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d4979376439d447789852e54fd0f7093995637146527e3623d34875c5cfa7**

Documento generado en 13/01/2022 02:53:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>